JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre tres de dos mil veinte

Radicado: 2020-00125-01

Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de herederos indeterminados, sin que ninguno se hiciera presente; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que los represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra al abogado **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO,** localizable en la diagonal 46 Nº 52 – 25 OF. 309. TELS. 482.43.25 – 301.458.14.95; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 Nº 7 CGP, advirtiendo que debe ser notificado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se fija como gastos de curaduría la suma $ 400.000.

Anéxese la constancia de envió del trámite de la comunicación, y a fin de conceder las medidas cautelares decretadas, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ